



DENUNCIA:

DEN/009/2023

SUJETO OBLIGADO:

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/009/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Centro de Conciliación Laboral de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO EXISTE NI EXPONEN SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATOS POR HONORARIOS, NO HAY ESTRUCTURA ORGANICA NI INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS A DICHA DEPENDENCIA. INCUMPLEN EN TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 81.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, EN SUS RESPECTIVOS PORTALES DE INTERNET, LA INFORMACIÓN DE INTERÉS: VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, RATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN...”(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/009/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día tres de febrero de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la

Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/103/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/128/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la fracción VIII-formato 1 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, se advierte el sujeto obligado se encuentra en el periodo de seis meses para publicar la información derivada de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional, con fundamento en capítulo II, disposición cuarta, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.....”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

““NO EXISTE NI EXPONEN SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATOS POR HONORARIOS, NO HAY



ESTRUCTURA ORGANICA NI INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS A DICHA DEPENDENCIA. INCUMPLEN EN TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. ARTÍCULO 81.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, EN SUS RESPECTIVOS PORTALES DE INTERNET, LA INFORMACIÓN DE INTERÉS : VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, RATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN....”(Sic)

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

[...]

Que al ser un sujeto obligado de reciente creación, el a fin de garantizar el acceso a la información pública, este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, ha venido realizando diversas gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 15 fracción VI, 16,55,56 fracción I, IX, X, 78 y las fracciones aplicables del artículo 81 que el Pleno del Instituto determine, en apego a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Que este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, se encuentra dentro del periodo contemplado en los Lineamientos y Catálogo de Formatos para la Publicación, Homologación y Estandarización de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dentro del Capítulo I en el apartado DISPOSICIONES GENERALES Sexto. “Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Pleno del Instituto apruebe su incorporación al padrón de sujetos obligados. [...]”

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diez de febrero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->



web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio del **Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California**. Seguidamente, se localizó la obligación de transparencia, y al seleccionar el periodo, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción VIII- formato 1: "Remuneración bruta y neta"**: Se advierte que no publica el formato Excel de datos abiertos, al presentar un resultado de cero (0) registros, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante a lo anterior, esta Coordinación advierte que mediante el acuerdo de Pleno de fecha 29 de noviembre de 2022, se aprobó la incorporación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, al padrón de sujetos obligados de este Órgano Garante.

Por lo anterior, se observa lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en su capítulo II, disposición cuarta, fracción III, donde se establece que los sujetos obligados de reciente incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información derivada de las obligaciones de transparencia a partir de que se les proporcione los elementos de seguridad para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información, plazo en el que se encuentra el sujeto obligado.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple** en publicar la fracción **VIII-formato 1** del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la **remuneración bruta y neta**, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, se advierte el sujeto obligado **se encuentra en el periodo de seis meses** para publicar la información derivada de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional, con fundamento en capítulo II, disposición cuarta, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo 81	Requerimiento:
Fracción VIII-formato 1	Deberá publicar el formato Excel de datos abiertos con toda la información relativa a la remuneración bruta y neta de las personas servidoras públicas, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción VIII, formato 1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, se advierte el sujeto obligado **se encuentra en el periodo de seis meses** para publicar la información derivada de las obligaciones de transparencia en la Plataforma



Nacional, con fundamento en capítulo II, disposición cuarta, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Centro de Conciliación Laboral** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción VIII, formato 1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, se advierte el sujeto obligado **se encuentra en el periodo de seis meses** para publicar la información derivada de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional, con fundamento en capítulo II, disposición cuarta, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de**

suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/009/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.